



INFORME SECRETARIAL, junio 15 de 2022,

A despacho del señor juez el presente expediente, para informarle que el apoderado judicial de la demandante allegó memorial confirmando su solicitud de desistir del codemandado Hermisun Gaviria Castrillón, manifestando que tiene claro el efecto que dicho desistimiento da lugar a tránsito a cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P., respecto del mencionado coejecutado; en igual sentido, depreca no ser condenado en costas, por las razones allí expuestas. (ver anexo 16, Cd. Ppal)

Asimismo, comunico que, el apoderado del codemandado Víctor Hugo Sánchez Valencia, allegó memorial manifestando su oposición frente al desistimiento del codemandado, señor Gaviria Castrillón, presentado por la parte actora, por las razones allí indicadas; en igual sentido, solicita la corrección del proveído de fecha 3 de junio de 2022, en cuando al valor que se indicó y que corresponde al monto de la obligación cancelada. (Ver anexo 17, del cuaderno ppal)

Finalmente, manifiesto que según información suministrada por la Oficina de Ejecución obran títulos judiciales por valor de \$5.213.534

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00133

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado del coejecutado **Víctor Hugo Sánchez Valencia**, en el presente juicio compulsivo instaurado en su contra por el señor **Luis Fernando García Ospina**, y en contra del señor **Hermilsun Gaviria Castrillón**, en el sentido de manifestar su oposición al desistimiento de las pretensiones de esta demandada presentado por la parte actora respecto del ejecutado Gaviria Castrillón, en la forma pedida, por cuanto con dicho desistimiento se estaría desconociendo la solidaridad que fundó la obligación adquirida, esto es, ante el desistimiento de las pretensiones que produce efecto de cosa juzgada, causando la renuncia a la solidaridad; y, advertida la manifestación diáfana y sin vacilación realizada por la parte actora en el sentido que **“SE CONFIRMA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDADA EJECUTIVA promovida contra el señor HERMILSUN GAVIRIA CASTRILLÓN, conforme al art 314 del Código General del Proceso”** (Ver anexo 16, Cd. Ppal), pidiendo igualmente que no se condene en costas, se pone en conocimiento de la parte demandante la oposición allegada, con la finalidad que se pronuncie frente a ésta, ello conforme a las previsiones del artículo 316 del CGP, pues el ordenamiento procesal establece que no es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, cuando se depreca que no exista condena en costas y la parte demandada se opone.



Ahora, advertida la solicitud de la parte ejecutante que no sea condenada en costas por las razones allí esgrimidas, se le pone de presente que la condena por dicho concepto se debe a lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 de la mencionada norma adjetiva, en cuyo tenor se consagra que *“el Juez podrá abstenerse de condenar y costas y perjuicios en los siguientes casos: (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*.

Bajo tal entendido, queda claro que la condena en costas no se causa en consideración al desistimiento frente a la totalidad de la parte convocada, o por el perfeccionamiento o no de las medidas decretadas a nombre del demandado sobre el cual se desiste, sino, se itera, en razón a la oposición que formula la parte contraria en relación a no ser condenado en costas el demandante por el acto procesal con efectos sustanciales que genera el desistimiento, de ahí que, se le hace saber que este judicial se atenderá a lo establecido en el mencionado canon normativo con las consecuencias sustanciales que perjudican al acreedor, en lo tocante con el principio de solidaridad.

Asimismo, se pone de presente al apoderado que representa los intereses del coejecutado Víctor Hugo Sánchez Valencia que, la finalidad del traslado en relación al desistimiento de pretensiones que formula la parte actora frente al señor Hermilsun Gaviria Castrillón, busca obtener un pronunciamiento claro y expreso en relación a si se debe o no condenar en costas a la parte actora ante el desistimiento pretendido, por tanto, nuevamente se le corre traslado para que, si a bien lo considera, realice su manifestación en relación a la exoneración de la condena en costas que deprecia la parte actora, con ocasión al tan mencionado desistimiento, esto es, en cumplimiento a las ritualidades propias de los artículos 314 y 316 antes citados.

Por lo anteriormente expuesto, se le concede tanto a la parte demandante como al coejecutado Víctor Hugo Sánchez Valencia el término de ejecutoria del presente proveído, para que alleguen los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Finalmente, y conforme a la constancia que antecede, se pone en conocimiento de las partes, que para este proceso existen títulos judiciales por valor de \$51.223.534,00, ello según información que suministra la Oficina de Ejecución Civil, pues es esta dependencia la que actualmente maneja los depósitos judiciales de los juzgados Civiles Municipales, no siendo procedente que se consignen sumas de dinero en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f05103c1e21ac96352d925450166c91f04db77600a0d6f154e7e07f0322878**

Documento generado en 16/06/2022 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>